

RESOLUCIÓN No. 347
Valledupar, 20 ACO 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor ALIRIO TARAZONA VILLAMIZAR, propietario del Predio Plan Bonito, identificado con cédula de ciudadanía No 3.824.172 por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

CASO CONCRETO

Que el Señor Alexander Antonio Rincón Pallares, presentó a CORPOCESAR, denuncia contra el Señor Alirio Tarazona, por presunta construcción de trinchos en la Quebrada San Pedro, Jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar; los cuales han ocasionado inundaciones en el área bastante considerables.

Que como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR mediante Auto No 299 de 22 de abril de 2013, Inició Indagación Preliminar y ordenó visita de inspección técnica con el objeto de verificar si la ocurrencia de las conducta antes citada.

Que para la diligencia se designó a la Ingeniera Ambiental y Sanitaria ADRIANA BENITEZ y el Operario Calificado ANTONIO HINOJOSA; quienes mediante informe técnico verificaron lo siguiente:

"(...) se realizó el recorrido a la zona, más exactamente en el puente de la línea férrea con una altura aproximadamente de 3 mts sobre la quebrada San Antonio, donde se pudo evidenciar que efectivamente existió un trincho transversal, el cual represaba las aguas de la quebrada con el fin de que pudieran llegar al predio Plan Bonito de propiedad del Señor Alirio Tarazona, para el riego de cultivos pan coger. Dicho trincho se encontraba ubicado en las siguientes coordenadas 9°14'48,6" N y 73°35'26,2" W (...)"

Continuación de la Resolución N°

347

de

02 0 AGO 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor ALIRIO TARAZONA VILLAMIZAR, propietario del Predio Plan Bonito, identificado con cédula de ciudadanía No 3.824.172 por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

Que durante la practica de la diligencia el Señor Alirio Tarazona, manifestó "que efectivamente construyó un trincho transversal sobre la quebrada San Pedro para beneficiarse y que actualmente tiene la intención de construirlo nuevamente ya que se encuentra en época de siembra y necesita el agua para el riego de sus cultivos".

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

Que igualmente son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, dotados de autonomía administrativa y financiera, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables así como propender por su desarrollo sostenible. Igualmente están facultados para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y demanejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 51 del Decreto 2811 de 1974 establece que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 2811 de 1974 artículo 7º dispone que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, por lo que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Por lo que todo aprovechamiento del recurso hídrico relacionado con el uso agrícola requieren autorización previa del Ministerio de Salud o la entidad en que se delegue, tal y como lo dispone el Decreto 1594 de 1984.

Que toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros, este uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

CONCLUSIÓN

Que como resultado de la diligencia de inspección los comisionados Adriana Benitez Camargo – Ingeniera Ambiental y Sanitaria y el Operario Calificado Antonio Hinojosa Silva; lograron concluir lo siguiente:

Continuación de la Resolución N°

347

de

200 AGO 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor ALIRIO TARAZONA VILLAMIZAR, propietario del Predio Plan Bonito, identificado con cédula de ciudadanía No 3.824.172 por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

1. Que fue construido un trincho transversal sobre la quebrada San Pedro.
2. Al momento de la visita el infractor manifestó su intención de construir un trincho nuevamente con el fin de represar las aguas para el riego de los cultivos que se encuentran en su predio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase procedimiento sancionatorio ambiental contra el Señor ALIRIO TARAZONA VILLAMIZAR, propietario del predio Plan Bonito, identificado con cédula de ciudadanía No 3.824.172, por presunta construcción de un trincho transversal en la Quebrada San Pedro, jurisdicción del Municipio de Curumani - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Denuncias de fechas 15 de marzo de 2012, febrero 16 de 2012 y 12 de abril de 2013, presentadas por el Señor ALEXANDER ANTONIO RINCON PALLARES.
2. Auto No 299 de fecha 22 de abril de 2013.
3. Informe técnico de fecha 20 de mayo de 2013, presentado por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Adriana Benítez Camargo y Operario Calificado Antonio Hinojosa.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al Señor ALIRIO TARAZONA VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía No 3.824.172 propietario del predio Plan Bonito, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica